

Expte.13-05340481-7/1
"ASOCIART ART... EN
J° 160.896 "SOSA..."
S/ REP."

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Asociart A.R.T. S.A., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra el auto dictado por la Quinta Cámara del Trabajo, en fecha 10/12/2020, en los autos N° 160.896 caratulados "Sosa Mariela Fernanda c/ Asociart ART p/ Enfermedad accidente".-

I.- ANTECEDENTES:

El accionante planteó la inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley 9017.

La Cámara hizo lugar al pedido. Deducido recurso de reposición, el remedio no fue acogido.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la recurrente sosteniendo que la decisión interpretó erróneamente el artículo 3 de la Ley 9017.

Dice que no se demostró la imposibilidad de cumplimiento del plazo legal; y que la norma es constitucional.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto no debe acogido.

A los efectos de dictaminar, se destaca que si bien esta Procuración General se ha pronunciado por la constitucionalidad del artículo 3 de la Ley 9017, no ignora que V.E. ha fallado, por mayoría, declarando la inconstitucionalidad e inconveniencia de dicho precepto (Expte. 13-04393862-7/1 "Herrera Walter Ariel en j: 159114 Herrera...p/ Recurso

extraordinario provincial”, 18/09/2020, entre otros precedentes concordantes).

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, “Fuentes del derecho”, p. 129), y, en consecuencia, declarar que el decisorio cuestionado es normativamente correcto y ajustado a derecho.-

IV.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, se entiende que no habría que acoger el recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 17 de agosto de 2021.-



H. HECTOR PRAGASANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General